



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Wilson Gelmeller Castro Vergara
Radicado	0500140 03 013 2019 01251 00
Providencia	Auto Interlocutorio 909
Asunto	Ordena seguir con la ejecución

En atención al escrito de fecha 8 de julio de 2020, allegado por la parte actora, se ordena incorporar sin resolución la constancia de citación efectiva para notificación personal del demandado, por cuanto el señor **Wilson Gelmeller Castro Vergara**, se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 19 de febrero de 2020.

En tal sentido, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., además el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el **Banco Popular S.A.**, en contra de **Wilson Gelmeller Castro Vergara**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del **29 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.300.000.**

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>166</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>AGOSTO 3 DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6819ad26cdb0455abe8d2966f46dced29018d7129f4fe9c130c092c09d29190**

Documento generado en 31/07/2020 09:25:08 p.m.

Carrera 52 # 42-73 Piso 14, Oficina 1413, Teléfono 2627848
Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra, Medellín